

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral **2019-436**, de **KELLY JOHANA RODRÍGUEZ DUEÑAS**, contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y solidariamente los señores FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS., informando que la parte actora solicitó desistimiento respecto de las personas naturales e informó del trámite de notificación de la sociedad demandada (fls. 86 y 87), y el traslado corrió del 8 al 21 de septiembre de 2021 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 septiembre) y la demandada no contestó.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Sería del caso aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora, de no ser porque se observa que, de conformidad con el poder visible a folios 2 a 5, no le fue conferida de manera expresa esa facultad. Por lo anterior, si mantiene la voluntad de desistir de la demanda respecto de las personas naturales codemandadas, deberá aportar poder que lo faculte expresamente para ello, de lo contrario deberá allegar las constancias de notificación respectivas y para el efecto se **le concede el término de diez (10) días hábiles.**

Por su parte, la codemandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, fue notificada del auto admisorio de la demanda el 4 de septiembre de 2021 (fls. 86 y 87), por lo que el término de traslado corrió del 8 al 21 de septiembre de 2021 (inhábiles 11, 12, 18 y 19 septiembre), sin embargo, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

Se observa, además, que la parte actora a través de memorial remitido al correo electrónico del juzgado una solicitud de medida cautelar (folios 71 a 73); no obstante, tal petición solo será materia de estudio, una vez se defina lo concerniente a la notificación de todos los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: No ACCEDER a la solicitud de **DESISTIMIENTO.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue poder que lo faculte para desistir o la notificación de las personas naturales, de conformidad con lo expuesto y se advierte que se **le concede el término de diez (10) días hábiles.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de medida cautelar.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 43 de
fecha 11/03/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ